



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3831

Aprobada en 1<sup>a</sup> Vuelta: 17/10/2003 - B.Inf. 48/2003

Sancionada: 25/03/2004

Promulgada: 07/04/2004 - Decreto: 294/2004

Boletín Oficial: 19/04/2004 - Número: 4194

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.**- Créase el boleto estudiantil para estudiantes de nivel primario, medio y terciario no universitario, que cursan en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación y de nivel universitario que cursan en los distintos centros dependientes de la Universidad Nacional del Comahue en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.**- Este beneficio se hará extensivo para los alumnos adultos que cursen estudios primarios.

**Artículo 3º.**- El beneficio alcanzará a todos los alumnos regulares antes mencionados, que residan a más de veinte (20) cuadras del centro educativo.

**Artículo 4º.**- El boleto estudiantil dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días hábiles del curso lectivo, incluyendo las actividades a desarrollar en el turno contrario.

**Artículo 5º.**- Quienes utilicen el boleto estudiantil deberán abonar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

mínima vigente al momento de efectuar el viaje, cualquiera fuera su extensión.

**Artículo 6º.-** La condición de estudiante regular se acreditará mediante una credencial o carnet personal intransferible expedido en forma legal por la Dirección responsable del establecimiento educativo, donde el estudiante curse sus estudios. Dicha credencial deberá ser expedida al comienzo del ciclo lectivo y actualizada cada noventa (90) días.

Vencido dicho período perderá su validez y las empresas prestatarias del servicio no quedarán obligadas a reconocerlo.

**Artículo 7º.-** En la credencial o carnet expedida por el establecimiento educacional, deberán constar los siguientes datos:

- a) Foto (provista por el interesado).
- b) Nombre y apellido del alumno.
- c) Nombre, número y sello del establecimiento educacional.
- d) Calle, número y localidad del establecimiento.
- e) Domicilio real del alumno.
- f) Documento de identidad del alumno.
- g) Año que cursa.
- h) Firma y sello de la autoridad del establecimiento escolar.
  
- i) Fecha de expedición del carnet.
- j) Nombre de la línea de transporte a utilizar.

**Artículo 8º.-** Serán autoridades de aplicación de la presente ley el Consejo Provincial de Educación y la Universidad Nacional del Comahue.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Recepcionarán las solicitudes presentadas por cada unidad escolar.
- b) Acordarán con cada municipio de la provincia la expedición del boleto estudiantil de acuerdo al número de viajes solicitado por cada establecimiento.
- c) Garantizar que las empresas de transporte urbano y suburbano se ajusten a lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 9º.-** Las empresas de transporte de pasajeros prestatarias de este servicio se verán beneficiadas por la ley nº 1301, que en su artículo 10 determina que no tributarán, en este caso particular, el impuesto sobre los ingresos brutos.

**Artículo 10.-** Las empresas concesionarias de transporte automotor estarán obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.